

Madrid, 9 de octubre de 2009

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Dirección de Informes Financieros y Contables
C/ Miguel Ángel, número 11
28010 MADRID

Muy Señores Nuestros:

Nos referimos a su requerimiento de fecha 25 de septiembre de 2009 (en adelante, el "**Requerimiento**"), con número de salida 2009094776, relativo al Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2008 (o "**IAGC**") de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A. (en adelante la "**Sociedad**" o "**Rea**").

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 85 y 89 de la Ley del Mercado de Valores, por medio del presente escrito damos cumplida respuesta a su Requerimiento, justificando, rectificando y ampliando, según corresponda, la información del citado IAGC en los siguientes términos:

1. Justificación de los motivos por los que la Sociedad considera que D. Javier Benjumea Cabeza de Vaca cumple con los requisitos de la definición vinculante de consejero independiente del Código Unificado.

Don Javier Benjumea Cabeza de Vaca no ha sido Consejero Delegado de la Sociedad en los cinco años anteriores a su clasificación como Consejero Independiente, si bien es cierto que en el apartado B.1.2. del Informe Anual de Gobierno Corporativo relativo al ejercicio 2005, por un error involuntario, se hizo constar que el Sr. Benjumea ostentaba tal condición cuando, en realidad, era Presidente del Consejo de Administración.

Para que puedan verificar la condición de Presidente del Sr. Benjumea durante dicho ejercicio 2005 se adjunta copia de la certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración con fecha 26 de diciembre de 2005.

Dado lo anterior, esta Sociedad considera que la condición del Sr. Benjumea como Consejero Independiente es conforme con la definición vinculante del Código Unificado de Buen Gobierno.

2. Justificación de los motivos por los que la Sociedad no ha dado ninguna explicación sobre la falta de seguimiento de la recomendación 13 del Código Unificado.

La citada recomendación 13 se refiere a la conveniencia de que el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de consejeros.

Como ya se ha puesto en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante las preceptivas comunicaciones de participaciones significativas y en los epígrafes A.2 y A.3 del IAGC objeto de este Requerimiento, el capital social de Rea es titularidad de los miembros del Consejo de Administración, directa y/o indirectamente, en un 60,483%, y de accionistas significativos no representados en dicho órgano en un 15%.

Así las cosas, esta Sociedad entiende que la relación existente entre los once (11) Consejeros Externos Dominicales y los tres (3) Consejeros Independientes con los que cuenta el Consejo de Administración, refleja adecuadamente la proporcionalidad existente entre las citadas participaciones significativas del capital social y el "tree float" de éste.

3. Motivos por los que la Sociedad considera adecuado el grado de seguimiento declarado en su IAGC, sobre la recomendación 14 del Código Unificado.

De acuerdo con el contenido de su requerimiento, este apartado se referirá concretamente al segundo inciso de dicha recomendación, relativo a la presencia en el órgano de administración de Consejeros Dominicales cuya participación no supera el 5% del capital social.

De conformidad con lo reflejado en el apartado B.1.3. del IAGC, durante el ejercicio 2008 al que se refiere dicho Informe, solo los Consejeros Don Luís Castresana Orive y Don Manuel Soto Serrano fueron considerados Consejeros Externos Dominicales ostentando, directa o indirectamente, menos de un 5% del capital social.

El nombramiento de dichos Consejeros obedeció principalmente a dos motivos:

- (i) Aunque inferiores al citado 5%, ambos Consejeros son titulares directa o indirectamente de participaciones de carácter significativo, pues Don Manuel Soto Serrano (por medio de ACE GLOBAL SICAV, S.A.) y Don Luís Castresana Orive (a través de INVERSIONES FOCALIZADAS SIVAC, S.A.) poseen un 3,272% y un 2,705% del capital social, respectivamente.
- (ii) Asimismo, los Sres. Soto Serrano y Castresana Orive contaban (y cuentan) con un reconocido prestigio y una trayectoria profesional que hizo aconsejable su nombramiento como Consejeros de la Sociedad.

En cuanto a la última parte de dicha recomendación, no resulta aplicable, por cuanto con excepción de los dos Consejeros citados, no se han recibido "*peticiones formales de presencia en el Consejo de Administración procedentes de accionistas cuya*

participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales".

4. Motivos por los que la Sociedad considera suficiente la información declarada en su IAGC sobre la materialización de riesgos durante el 2008.

En el apartado D.1. del IAGC se hace una descripción general de la política de riesgos de la Sociedad, con un detalle de aquellos a los que ésta específicamente se enfrenta.

En el apartado siguiente D.2., efectivamente se indica que no se ha materializado ninguno de los señalados riesgos, y ello en base a los siguientes motivos:

- (i) El horizonte de inversión de esta Sociedad es a largo plazo, y así se ha indicado ya en diversa documentación pública (Informe Financiero Anual, etc.), por lo que la actual situación de los mercados crediticios y de valores, aun entendiendo el difícil momento del contexto económico, no representa por sí misma la materialización de un riesgo para la Sociedad derivado de la situación de sus compañías asociadas (Mecalux, Tubacex y Europac).
- (ii) De acuerdo con la información facilitada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la valoración de las participaciones de la cartera no ha sufrido ajuste alguno por razón de su cotización bursátil, atendida la condición de "empresas asociadas" de las sociedades participadas, por tener Rea influencia en su gestión (participación significativa y puesto en el Consejo de Administración), conforme se ha puesto de manifiesto en las Cuentas Anuales auditadas del ejercicio 2008.

Entendemos que en base a lo anterior se ha dado cumplida respuesta a su Requerimiento, si bien quedamos a su entera disposición para ampliar cuanta información estimen oportuna.

Atentamente

D. Fco. Javier Acebo Sánchez
Secretario del Consejo